



Tribunal Supremo Electoral

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS. Guatemala, dieciséis de marzo de dos mil veintitrés.

Se tiene a la vista para resolver la solicitud presentada por el partido político **AZUL**, a través del Representante Legal, el señor **Juan Panjoj Mosquit**, y;

CONSIDERANDO I

El Inciso h) del artículo 157 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, regula que es atribución del Director General del Registro de Ciudadanos: *“h) Resolver, dentro de su competencia, las solicitudes de las organizaciones políticas.”*, en ese orden, el artículo 216 de la Ley antes citada regula que: *“El Departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos o su respectiva Delegación Departamental al recibir la solicitud de inscripción, la revisará cuidadosamente y la elevará, con su informe, dentro del plazo de dos días al Director de dicho Registro, quien deberá resolverla...”*.

CONSIDERANDO II

La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 136 y la Ley Electoral y de Partidos Políticos en su artículo 3, reconocen y garantizan los derechos políticos de los ciudadanos, como lo son: **a)** Respetar y defender la Constitución Política de la República de Guatemala; **b)** Inscribirse en el Registro de Ciudadanos; **c)** Velar por la libertad y efectividad del sufragio y pureza del proceso electoral; **d)** Elegir y ser electo; y, **e)** Optar a cargos públicos.

En lo concerniente al derecho de elegir y ser electo, la Corte de Constitucionalidad en reiterados fallos ha precisado que este implica un beneficio para quien participa a optar a un cargo público; sin embargo, también implica a cada ciudadano capaz, la delegación de una cuota de soberanía nacional, es decir, el derecho de elegir y ser electo no debe ser limitado salvo por la ausencia de requisitos para acceder a cargos públicos. En nuestra legislación, el acceso a funciones, cargos y empleos públicos se encuentra garantizado como un derecho eminente político, y para el efecto el artículo 136 inciso d) de la Constitución

Política de la República de Guatemala, dispone que es un derecho y deber del ciudadano optar a cargos públicos.

CONSIDERANDO III

El Dictamen de la Delegación Departamental de **QUICHE** del Registro de Ciudadanos número DDRCQ guion cero cero ocho guion dos mil veintitrés (DDRCQ-008-2023) de fecha diecinueve de febrero de dos mil veintitrés, establece que la solicitud contenida en el formulario correspondiente a la inscripción de Diputados Distritales al Congreso de la Republica por el Distrito Electoral de **QUICHE** fue presentada ante esa dependencia, en fecha diecisiete de febrero enero de dos mil veintitrés, junto con la documentación que para el efecto regulan los artículos 214 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, artículo 53 de su Reglamento Acuerdo número dieciocho guio dos mil siete (18-2007) y sus respectivas modificaciones; así como que la referida solicitud, fue presentada dentro del plazo que regula el artículo 215 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

CONSIDERANDO IV

Que esta Dirección, al realizar el análisis del expediente respectivo, pudo establecer que la solicitud de inscripción contenida en el expediente de mérito, cumple con los requisitos regulados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos y los contemplados en el Decreto número uno guion dos mil veintitrés (1-2023), emitido por el Tribunal Supremo Electoral el veinte de enero de dos mil veintitrés; aunado a lo anterior, derivado de que en el Dictamen proferido por la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos de **QUICHE**, y de la revisión efectuada por este Despacho, se advierte que en el expediente de mérito consta la documentación de rigor.

CONSIDERANDO V

Que se procedió a la revisión de las Constancias Transitorias de Inexistencia de reclamación de cargos extendidas por la Contraloría General de Cuentas de Guatemala y los antecedentes penales y policíacos de los candidatos a cargos de elección popular que aquí se conocen, advirtiendo que dichos documento gozan de plena validez y vigencia a la presente fecha.



Tribunal Supremo Electoral

Que el artículo cincuenta y tres (53) del Acuerdo dieciocho guion dos mil siete (18-2007) y sus modificaciones en la literal e establece: “...e) *Adjuntar constancia de carencia de antecedentes policiales en su expediente en su inscripción, con fecha de emisión no mayor de seis meses a la fecha de la presentación...*” Siendo requisitos esenciales para la inscripción de candidatos, establecidos en la Ley Electoral y de Los Partidos Políticos, dentro de la documentación presentada por la organización política relacionada con el ciudadano **MIGUEL SAQUIC MÉNDEZ**, propuesto como candidato a **casilla número seis (6)**, se pudo constatar en oficio recibido en fecha quince de marzo de dos mil veintitrés, número ciento ochenta y cinco guion dos mil veintitrés Ref UPAF diagonal SAP diagonal HABF diagonal km (185-2023 Ref UPAF/SAP/HABF/km), de fecha catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023), establece en su parte conducente: “...*el señor Miguel Saquic Méndez, en efecto solicito una certificación de antecedentes policiales el día 09 de enero del año 2023, con código de verificación; CDetizKJQ y que en su historial contiene que: Si tiene Antecedentes Policiales...*”...“...*la carencia de Antecedentes Policiales presentada por el señor Miguel Saquic Méndez con fecha 26 de enero del año 2023, con código de verificación AWmbpKFIX, no obra en los registro de emisión de Antecedentes Policiales en Línea, y al consulta el código verificador no permite obtener datos de ningún documento emitido; por lo que se puede concluir en que: el documento con este código fue alterado y/o falsificado...*”. Lo cual constituye impedimento para poder optar a un cargo público; por tal razón, no es factible acceder a lo solicitado, en cuanto al ciudadano **MIGUEL SAQUIC MÉNDEZ**.

LEYES APLICABLES

Los artículos 162 y 164 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 20 inciso a), 163 inciso d), 167 inciso d), 205, 212, 213 y 217 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 49, 50, 51, 52, 53, 54, 57, 59, 59 Bis, y 60 de su Reglamento Acuerdo número dieciocho guion dos mil siete (18-2007), 66 y 67 del Código Procesal Civil y Mercantil. y sus respectivas modificaciones;

POR TANTO:

Esta Dirección, con fundamento en lo considerado, leyes citadas y lo preceptuado **DECLARA: I. PROCEDENTE** lo solicitado por el partido político **AZUL** a través del Representante Legal, el señor **Juan Panjoj Mosquit**, en cuanto a la inscripción de la planilla de candidatos a Diputados Distritales al Congreso de la República por el Distrito Electoral de **QUICHE**, integrada por los ciudadanos: **a) JUAN PANJOJ MOSQUIT**, casilla número **UNO (01)**; **b) JAVIER LUX CHIVALAN**, casilla número **DOS (02)**; **c) ERNESTO ESAU SOTO Y SOTO**, casilla número **TRES (03)**; **d) DIEGO MIGUEL PINULA CAMAJA**, casilla número **CUATRO (04)**; **e) GLADYS YOHANNA ANDRADE QUIROA**, casilla número **CINCO (05)**; **f) Vacante casilla número seis por presentar documentos que carecen de validez**; **g) WILLIAM SAUL ZAPETA PANJOJ**, casilla número **SIETE (7)**; **SINDY DOMINGA MUTAS NATARENO** casilla número **OCHO (08)**. **II.** Remítase el expediente de marras al Departamento de Organizaciones Políticas para su anotación y así extender las credenciales que en derecho corresponden. **III. NOTIFÍQUESE.**



Sergio Estuardo Jiménez Rivera
SECRETARIO
REGISTRO DE CIUDADANOS
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. Ramiro José Muñoz Jordán
Director General
Registro de Ciudadanos
Tribunal Supremo Electoral





Tribunal Supremo Electoral

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el municipio de Guatemala, del departamento de Guatemala, siendo las Doce horas con cuarenta y tres minutos, del día diecinueve de marzo de dos mil veintitrés, en la octava calle, dos guion veintinueve A, zona uno, NOTIFIQUÉ, al Partido Político "PARTIDO AZUL" -AZUL-, la resolución número PE-DGRC-379-2023 RJMJ/aaf, dictada por la Dirección General del Registro de Ciudadanos, mediante cédula que entregué a: Christoph Galvez quien de enterado (a) de conformidad Si firmó.
DOY FE.

(f) Christoph Galvez
NOTIFICADO (A)



Daniel Obando
Notificador
Dirección General del
Registro de Ciudadanos